

16184 *ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Málaga.—Recursos de reposición formulados por el Ayuntamiento de Málaga y por doña Ana Freüller, viuda de Poggio, contra la Orden ministerial de 31 de julio de 1975, por la que se denegó la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana de la «Hacienda de San Luis», en el término municipal de Málaga.

Se acordó estimar los recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Málaga y por doña Ana Freüller, viuda de Poggio, contra la Orden ministerial de 31 de julio de 1975, y, en consecuencia, revocando la resolución impugnada, aprueba el plan parcial de ordenación de la «Hacienda de San Luis», de Málaga, con la única salvedad de que no se computarán como zona verde de uso público las isletas existentes en el cruce de las vías principales; una vez debidamente rectificado el plan parcial conforme a la documentación complementaria remitida junto con el recurso, deberá ser presentado aquél para su debida constancia en este Departamento, por conducto municipal y por triplicado ejemplar, en el plazo de un mes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16185 *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Almería.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Almería, revisadas y adaptadas a la Ley de Reforma de la del Suelo, de 2 de mayo de 1975, elevadas a la resolución de este Departamento por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente. Se acordó aprobar el texto revisado con las determinaciones siguientes:

Primero.—Se designarán aquellos municipios que vienen obligados a redactar su plan general de ordenación urbana.

Segundo.—Se incluirá un nuevo precepto que exprese que no son de aplicación las Ordenanzas municipales de construcción, de los respectivos Ayuntamientos, en todo aquello que contradigan a lo dispuesto en las presentes normas.

Tercero.—Se completarán, siguiendo lo establecido en las instrucciones provisionales de esta Dirección General para la redacción de normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, en los aspectos que sean de aplicación a la provincia de Almería, dentro de los siguientes:

- a) Contaminación de aguas marinas, estaciones depuradoras, fosas sépticas y vertido.
- b) Protección de la riqueza piscícola.
- c) Fábricas de cemento, pescaderías, carnicerías y vaquerías.
- d) Nuevas carreteras.
- e) Canteras y explotaciones mineras a cielo abierto.
- f) Repoblaciones forestales.
- g) Silos para cereales y depósitos de agua.
- h) Instalaciones al servicio de la carretera.
- i) Paisajes naturales.
- j) Singularidades paisajísticas.
- k) Zonas de protección de vistas panorámicas, y
- l) Paisajes pintorescos y montes protegidos.

Cuarto.—Lo dispuesto en los artículos 32, 33 y concordantes se aclarará, advirtiendo que para redactar planes parciales de ordenación será requisito previo que el municipio cuente con

plan general de ordenación urbana, debidamente aprobado, o normas subsidiarias de planeamiento que lo suplan.

Quinto.—El artículo 38, cuando autoriza modificaciones de edificabilidad en un 20 por 100 de la superficie total de las parcelas, habrá de ser completado con la condición de exigir que dicha modificación no altere las alturas máximas fijadas en el artículo 40.

Sexto.—Se mantendrá la parcela mínima prevista en las normas actuales para desarrollos extensivos de ciudad jardín en viviendas unifamiliares. Para edificaciones con tipología distinta a la de vivienda unifamiliar aislada, se deberá fijar la parcela mínima atendiendo a los tejidos urbanos tradicionales de los pueblos almerienses.

Séptimo.—Se respetarán los anchos de vías para nuevos desarrollos urbanos que marcan las instrucciones provisionales de esta Dirección General.

Octavo.—El artículo 40 se rectificará en el sentido de suprimir la concentración de volúmenes que permite su apartado b), manteniéndose las condiciones de altura máxima de las normas actuales, cinco plantas.

Noveno.—Se mantendrán los niveles de iluminación del viario previstos en las normas objeto de revisión.

Décimo.—Se deberá establecer qué se entiende por vivienda exterior, dentro de la definición que para solar edificable contiene el artículo 46, respetándose la anterior prohibición de viviendas interiores.

Undécimo.—La Ordenanza sexta, sobre cuerpos volados, se completará con las condiciones de separación a medianerías.

Los requeridos extremos y rectificaciones se incorporarán al texto de las presentes normas que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, a efectos de su debida constancia.

2. Guadalajara.—Plan parcial de ordenación urbana de la zona de tolerancia industrial del barrio de la Estación, de Guadalajara, presentado por el Ayuntamiento, de dicha capital. Se acordó aprobar el plan parcial precitado con las siguientes rectificaciones:

Primero.—En el artículo 5.º de las Ordenanzas del plan la superficie mínima de los dormitorios dobles será de 10 metros cuadrados.

Segundo.—En las Ordenanzas particulares para las zonas de equipamiento el volumen edificable máximo será, para las zonas parroquial y escolar, de 1,5 metros cúbicos por metro cuadrado, y para la zona cívica-cultural o de actividades asistenciales o sociales, de 2,5 metros cúbicos por metro cuadrado.

Las expresadas rectificaciones se incorporarán a la documentación correspondiente del plan que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su debida constancia.

3. Murcia.—Plan de reforma interior del polígono «Isabel la Católica», de Murcia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

4. Las Palmas.—Expediente de modificación del plan parcial de la avenida Marítima del Norte, de Las Palmas de Gran Canaria, consistente en el cambio de uso de la parcela número 423 para la construcción de un pabellón polideportivo, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

5. Redondela (Pontevedra).—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de Redondela, presentadas por el Ayuntamiento correspondiente y elevadas a este Departamento para su resolución definitiva, por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra adoptado en su sesión celebrada el 28 de noviembre de 1975, por el que se propone se introduzcan a las mismas determinadas rectificaciones. Se acordó aprobar las precitadas normas con las rectificaciones siguientes y por los motivos que se expresan.

Primero.—Reducir la edificabilidad establecida para el polígono de Ciudadela a 1,5 metros cúbicos por metro cuadrado, por entender que este coeficiente permite cumplir con la densidad de 75 viviendas por hectárea que para los planes parciales establece el artículo 60, tercero, de la Ley de 2 de mayo de 1975; así como expresar que en el plan parcial que se redacte para este polígono deberá venir resuelta su conexión con la red viaria general, que en las presentes normas no lo ha sido.

Segundo.—En las zonas de promoción turística, establecer como volumen edificable 0,8 metros cúbicos por metros cuadrados, por considerar que es el más adecuado para este tipo de actuaciones.

Tercero.—La delimitación de los perímetros de los núcleos semiurbanos se ajustará a las circunstancias topográficas o urbanísticas de los terrenos a que afectan, ya que la propuesta no se estima adecuada, al venir representada por una figura meramente geométrica.

Cuarto.—Se eliminará la posibilidad de edificar en las zonas verdes de uso público, por cuanto puede desvirtuar su carácter exclusivo de parque o jardín.

Quinto.—En el apartado 6 de las normas urbanísticas, núcleos semiurbanos de borde de caminos, se eliminará la posibilidad de construir viviendas unifamiliares «en fila y adosada», habida cuenta de que los núcleos de población a los que se aplicará esta normativa alcanzan escaso desarrollo y este tipo de edificación puede resultar perjudicial, máxime teniendo en cuenta la deficiente infraestructura con que cuentan.